EST-VSC-PARCU-003

ESTADO No. 003

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 02 MAR 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO PARCU	JJ3-16461	PEDRO ANTONIO SILVA RUIZ	22/2/2017	0096	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo, el concepto técnico **GSC-ZN N° 0093** del 05 de Diciembre de 2016 y el Concepto Técnico **PARCU-1018** de fecha 21 de Diciembre de 2016, **ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** al titular del contrato de concesión No. JJ3-16461, el programa de trabajos y obras- PTO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del Concepto Técnico **PARCU-1018** de fecha 21 de Diciembre de 2016. **PARAGRAFO UNICO:** Advertir al titular del contrato de concesión No. JJ3-16461, que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos Y Obras- PTO, es de exclusiva responsabilidad del TITULAR MINERO y del profesional que lo firma; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto. **ARTICULO TERCERO: APROBAR** al titular del contrato de concesión No. JJ3-16461, el Formato Básico Minero semestral de 2016, de conformidad con lo recomendado en Concepto Técnico GSC-ZN N° 0093 de Diciembre 05 de 2016. **ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión N° JJ3-16461, que deberá presentar el Formato Básico Minero anual 2016, a través de la plataforma del SI.MINERO, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 40558 del 02 de Junio de 2016, modificada mediante Resolución N° 0042 del 20 de Enero de 2017. **ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión N° JJ3-16461, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de

EST-VSC-PARCU-003

					declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2016, para lo cual se le otorgara el termino perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente las pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. **ARTICULO SEXTO**: **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión N° JJ3-16461, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal F de la ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza minero ambiental, por un valor de TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 36.963.443) correspondiente al 10% del valor para la etapa de EXPLOTACION, para lo cual se le otorgará el termino perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. **ARTÍCULO SEPTIMO: CONMINAR** al titular del Contrato de Concesión N° JJ3-16461, para que dé cumplimiento al requerimiento realizado mediante AUTO PARCU N° 1121 de Agosto 08 de 2014, BAJO APREMIO DE MULTA, para que presente el acto administrativo por medio del cual, la Autoridad Ambiental competente otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero o certificado de trámite de la misma, la cual, a la fecha no ha sido presentada. **ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	04-011-98 (GIUM-01)	ARMANDO CAMPEROS DELGADO, CARMEN ELIANA CAMPEROS OCHOA, LILIA STELLA OCHOA VIVAS Y MARIA STELLA CAMPEROS OCHOA	22/2/2017	0097	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo el Concepto Técnico GSC-ZN- 0096 de Diciembre 05 de 2016 y concepto técnico PARCU N° 0004 de Febrero 02 de 2017, realizado por la autoridad minera. **ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** al titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 04-011-98 (GIUM-01), el Formato Básico Minero semestral de 2016, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia y según recomendación dada mediante Concepto Técnico GSC-ZN- 0096 de Diciembre 05 de 2016. **ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 04-011-98 (GIUM-01), bajo apremio de multa conforme a lo establecido en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2015, con su plano respectivo, para lo cual se le otorgara el termino perentorio de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente las pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

EST-VSC-PARCU-003

ARTÍCULO CUARTO: CONMINAR, al titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 04-011-98 (GIUM-01), para que dé cumplimiento al requerimiento realizado mediante AUTO PARCU 1347 del 30 de noviembre de 2015, se requirió bajo apremio de multa, al titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 04-011-98, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2014 con su respectivo plano y semestral de 2015, los cuales no han sido presentado a la fecha, razón por la cual, ha de culminarse el tramite sancionatorio.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 04-011-98 (GIUM-01), que deberá presentar el Formato Básico Minero anual 2016, a través de la plataforma del SI.MINERO, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 40558 del 02 de Junio de 2016, modificada mediante Resolución N° 0042 del 20 de Enero de 2017.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 04-011-98 (GIUM-01), bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2015 y I, II, III y IV trimestre de 2016, para lo cual se le otorgara el termino perentorio de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente las pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: REQUERIR, al titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 04-011-98 (GIUM-01), bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la póliza de garantía de cumplimiento por un valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($3.688.585); la póliza de garantía de cumplimiento de obligaciones laborales por un monto correspondiente al 10% del valor de la nómina y la póliza de responsabilidad civil extracontractual por un valor de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/C ($36.885.850), para lo cual se le otorgara el termino perentorio de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente las pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR, al titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 04-011-98 (GIUM-01), bajo apremio de multa conforme a lo establecido en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la actualización del programa de trabajos e inversiones PTI, para lo cual se le otorgara el termino perentorio de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente las pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

EST-VSC-PARCU-003

					ARTÍCULO NOVENO: REQUERIR, al titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 04-011-98 (GIUM-01), para que presente información actualizada que sustente la solicitud de suspensión de actividades, presentada mediante oficio radicado 20179070002262 de Enero 26 de 2017, de conformidad con la recomendación dada mediante CONCEPTO TÉCNICO PARCU N° 0004 de Febrero 02 de 2017, para lo cual se le otorgara el termino perentorio de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de aplicar el desistimiento tácito, conforme lo establece el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. **ARTÍCULO DECIMO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	089-91 (GBTA-01)	MINERA LA ESPMERALDA LTDA	22/2/2017	0098	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo el Concepto Técnico GSC-ZN- 0097 de Diciembre 05 de 2016, y concepto técnico PARCU N° 0007 de Febrero 03 de 2017, realizados por la autoridad minera. **ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** al titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 089-91, los Formatos Básicos Mineros semestral de 2015, 2016 y anual de 2014 y 2015, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia y según recomendación dada mediante Concepto Técnico GSC-ZN- 0097 de Diciembre 05 de 2016 y concepto técnico PARCU N° 0007 de Febrero 03 de 2017. **ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** al titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 089-91, los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015 y I, II y III trimestre de 2016, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia y según recomendación dada mediante Concepto Técnico GSC-ZN- 0097 de Diciembre 05 de 2016 y concepto técnico PARCU N° 0007 de Febrero 03 de 2017. **ARTÍCULO CUARTO: APROBAR** al titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 089-91, la póliza de garantía N° DL017951, con vigencia hasta el 5 de enero de 2017; la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales N° GU063465, con vigencia hasta el 4 de enero de 2017; la póliza de responsabilidad civil extracontractual N° RO024823, con vigencia hasta el 4 de enero de 2017; la renovación de la póliza de garantía DL017951, con vigencia hasta el 5 de enero de 2018; la renovación de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales N° GU063465, con vigencia hasta el 4 de enero de 2018 y la renovación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual N° RO024823, con vigencia hasta el 4 de enero de 2018, según recomendación dada mediante concepto técnico PARCU N° 0007 de Febrero 03 de 2017. **ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** al titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 089-91, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016, para lo cual

EST-VSC-PARCU-003

					se le otorgara el termino perentorio de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente las pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. **ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR** al titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 089-91, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 3 del Decreto 2655 de 1988, por el incumplimiento en las etapas contractuales, teniendo en cuenta que los formularios de declaración y liquidación de regalías fueron consignados en ceros (0), evidenciándose la suspensión de actividades por más de 6 meses sin aviso alguno a la autoridad minera, para lo cual se le otorgara el termino perentorio de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente las pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. **ARTÍCULO SEPTIMO: REQUERIR,** al titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 089-91, para que presente la actualización del programa de trabajos e inversiones PTI, teniendo en cuenta que la última actualización fue aprobada mediante concepto técnico GTRCT N° 019 del 22 de marzo de 2011. **ARTÍCULO OCTAVO: CONMINAR,** al titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 089-91, para que dé cumplimiento al requerimiento realizado mediante AUTO PARCU 1345 del 30 de noviembre de 2015, para que presente los FBM anuales de 2005, 2006, 2007, 2008, 2011 y 2012 con sus respectivos planos mineros y los FBM semestrales de 2006, 2007, 2008, 2012, los cuales no han sido presentados a la fecha. **ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** al titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 089-91, que deberá presentar el Formato Básico Minero anual 2016, a través de la plataforma del SI.MINERO, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 40558 del 02 de Junio de 2016, modificada mediante Resolución N° 0042 del 20 de Enero de 2017. **ARTÍCULO DECIMO: CONMINAR,** al titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 089-91, para que dé cumplimiento al requerimiento realizado mediante AUTO PARCU N° 1345 del 30 de Noviembre de 2015, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la Licencia Ambiental o certificado de trámite, la cual no han sido presentada a la fecha. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: CONMINAR,** al titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 089-91, para que dé cumplimiento al requerimiento realizado mediante AUTO PARCU N° 1345 del 30 de Noviembre de 2015, para que allegue el pago de la visita de fiscalización y seguimiento del año 2013, por un valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($3.480.644), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, los cuales no han sido cancelados.

EST-VSC-PARCU-003

					ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	406 (HIQB-03)	SIGMA LTDA	22/2/2017	0099	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** el concepto técnico GSC-ZN N° 00102 del 05 de Diciembre de 2016. **ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** al titular del contrato de concesión N° 406 (HIQB-03), el Formato Básico Minero semestral de 2016, de conformidad con lo recomendado en Concepto Técnico GSC-ZN N° 00102 de Diciembre 05 de 2016. **ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.
AUTO PARCU	537	SIGMA LTDA	22/2/2017	0100	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo el Concepto Técnico GSC-ZN- 00101 de Diciembre 05 de 2016, realizado por la autoridad minera. **ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** al titular del Contrato de Concesión N° 537, el Formato Básico Minero semestral de 2016, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia y según recomendación dada mediante Concepto Técnico GSC-ZN- 00101 de Diciembre 05 de 2016. **PARAGRAFO UNICO: INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión N° 537, que deberá presentar el Formato Básico Minero anual 2016, a través de la plataforma del SI.MINERO, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 40558 del 02 de Junio de 2016, modificada mediante Resolución N° 0042 del 20 de Enero de 2017. **ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	EL5-092	LUIS ENRIQUE NIETO DUARTE	22/2/2017	0101	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo el Concepto Técnico GSC-ZN- 00100 de Diciembre 05 de 2016, realizado por la autoridad minera. **ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** al titular del Contrato de Concesión N° EL5-092, el Formato Básico Minero semestral de 2016, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia y según recomendación dada mediante Concepto Técnico GSC-ZN- 00100 de Diciembre 05 de 2016. **PARAGRAFO UNICO: INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión N° EL5-092, que deberá presentar el Formato Básico Minero anual 2016, a través de la plataforma del SI.MINERO, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 40558 del 02 de Junio de 2016, modificada mediante Resolución N° 0042 del 20 de Enero de 2017.

EST-VSC-PARCU-003

					ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular del Contrato de Concesión N° EL5-092, el formulario de declaración y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2016, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia y según recomendación dada mediante Concepto Técnico GSC-ZN- 00100 de Diciembre 05 de 2016. **ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión N° EL5-092, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2016, para lo cual se le otorgara el termino perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente las pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. **ARTÍCULO QUINTO: CONMINAR** al titular del Contrato de Concesión N° EL5-092, para que dé cumplimiento al requerimiento realizado mediante AUTO PARCU N° 528 de Mayo 05 de 2014, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Programa de Trabajos y Obras-PTO. **ARTÍCULO SEXTO: CONMINAR** al titular del Contrato de Concesión N° EL5-092, para que dé cumplimiento al requerimiento realizado mediante AUTO PARCU N° 0112 de Febrero 03 de 2016, bajo causal de caducidad, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, por valor asegurado de CINCUENTA MIL PESOS ($50.000) MCTE, para la etapa de explotación. **ARTÍCULO SEPTIMO: CONMINAR,** al titular del Contrato de Concesión N° EL5-092, para que dé cumplimiento al requerimiento realizado mediante AUTO PARCU N° 528 de Mayo 05 de 2014, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la Licencia Ambiental o certificado de tramite emitido por la autoridad competente. **ARTÍCULO OCTAVO: CONMINAR** al titular del Contrato de Concesión N° EL5-092, para que dé cumplimiento al requerimiento realizado mediante AUTO PARCU N° 1497 de Septiembre 29 de 2014, bajo causal de caducidad, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje por un valor de CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE ($55.758), el segundo año de la etapa de construcción y montaje por un valor de CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE ($57.987), y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE ($61.355), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago; y requerimiento realizado mediante AUTO PARCU N° 0112 de Febrero 03 de 2016, bajo causal de caducidad, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS MCTE ($1.127).

EST-VSC-PARCU-003

					ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	FAL-101	CARBO FUELS AND MINERALS LTDA	22/2/2017	0102	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo, el CONCEPTO TÉCNICO PARCU- 0781 de Septiembre 12 de 2016 y CONCEPTO TÉCNICO PARCU- 1038 de Diciembre 22 de 2016, realizado por la autoridad minera. **ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** al titular del Contrato de Concesión N° FAL-101, el pago realizado por valor de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($17.371.657),** por concepto de pago de faltante de canon superficiario correspondiente a la sexta anualidad de la etapa de Exploración, conforme a la recomendación dada mediante CONCEPTO TÉCNICO PARCU- 1038 de Diciembre 22 de 2016. **ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** al titular del Contrato de Concesión N° FAL-101, la póliza minero ambiental No. DL014365 con vigencia hasta el 30 de abril de 2017, conforme a la recomendación dada mediante concepto técnico PARCU- 0781 de Septiembre 12 de 2016. **ARTICULO CUARTO: RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión N° FAL-101, que deberá presentar el Formato Básico Minero anual 2016, a través de la plataforma del SI.MINERO, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 40558 del 02 de Junio de 2016, modificada mediante Resolución N° 0042 del 20 de Enero de 2017. **ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	3248A	CONSORCIO MINERO DE CUCUTA	22/02/2017	0103	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo el Concepto Técnico GSC-ZN- 0095 de Diciembre 05 de 2016, realizado por la autoridad minera. **ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** al titular del Contrato de Concesión N° 3248A, el Formato Básico Minero semestral de 2016, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia y según recomendación dada mediante Concepto Técnico GSC-ZN- 0095 de Diciembre 05 de 2016. **PARAGRAFO UNICO: INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión N° 3248A, que deberá presentar el Formato Básico Minero anual 2016, a través de la plataforma del SI.MINERO, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 40558 del 02 de Junio de 2016, modificada mediante Resolución N° 0042 del 20 de Enero de 2017.

EST-VSC-PARCU-003

					ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular del Contrato de Concesión N° 3248A, los formularios de declaración y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2016, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia y según recomendación dada mediante Concepto Técnico GSC-ZN- 0095 de Diciembre 05 de 2016. **ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión N° 3248A, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016, para lo cual se le otorgara el termino perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente las pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. **ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	JLV-15521	HECTOR JULIO LINDARTE CARRASCAL, LUZ YANELY CHUSCANO ANTOLINEZ	22/2/2017	0104	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo el Concepto Técnico GSC-ZN- 00101 de Diciembre 05 de 2016, realizado por la autoridad minera. **ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** al titular del Contrato de Concesión N° 537, el Formato Básico Minero semestral de 2016, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia y según recomendación dada mediante Concepto Técnico GSC-ZN- 00101 de Diciembre 05 de 2016. **PARAGRAFO UNICO: INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión N° 537, que deberá presentar el Formato Básico Minero anual 2016, a través de la plataforma del SI.MINERO, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 40558 del 02 de Junio de 2016, modificada mediante Resolución N° 0042 del 20 de Enero de 2017. **ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	IIS-15091	VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA	22/2/2017	0105	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** el concepto técnico GSC-ZN N° 0105 del 06 de Diciembre de 2016 y Concepto Técnico PARCU-0001 de fecha 24 de Enero de 2017, realizados por la autoridad minera. **ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** al titular del contrato de concesión No. IIS-15091, el Formato Básico Minero semestral de 2016, de conformidad con lo recomendado en Concepto Técnico GSC-ZN N° 0105 de Diciembre 06 de 2016.

EST-VSC-PARCU-003

ARTICULO TERCERO: RECORDAR al titular del contrato de concesión N° IIS-15091, que deberá presentar el Formato Básico Minero anual 2016, a través de la plataforma del SI.MINERO, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 40558 del 02 de Junio de 2016, modificada mediante Resolución N° 0042 del 20 de Enero de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular del contrato de concesión N° IIS-15091, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112, literal d, de la Ley 685 de 2001, para que en un término no mayor a quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente el pago del valor faltante del canon superficiario de la octava anualidad de la etapa de exploración, correspondiente a MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($1.143), más los intereses moratorios que se causen a la fecha efectiva de pago, el cual, deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de **–AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**- con NIT 900.500.018-2.

PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

PARÁGRAFO 3: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular del contrato de concesión N° IIS-15091, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en un término no mayor a quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente la constancia de pago de la prima, de la póliza de cumplimiento N° 85-43-101002099 de SEGUROS DEL ESTADO S.A, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° IIS-15091, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 86, 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en un término no mayor a TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente las correcciones del Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo a lo manifestado en Concepto Técnico GSC-ZN N° 0105 de Diciembre 06 de 2016.

ARTÍCULO SEPTIMO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° IIS-15091, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en un término no mayor a TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente el pago del

EST-VSC-PARCU-003

					valor faltante por pago extemporáneo correspondiente a la visita de campo de SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($6.775), más los intereses moratorios que se causen a la fecha efectiva del pago, el cual, deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del banco COLPATRIA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. **PARÁGRAFO 1:** La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. **PARÁGRAFO 2:** Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	IIE-09171	GUSTAVO QUINTERO SERRANO	22/2/2017	0106	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo el Concepto Técnico GSC-ZN- 0099 de Diciembre 05 de 2016, realizado por la autoridad minera. **ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** al titular del Contrato de Concesión N° IIE-09171, el Formato Básico Minero semestral de 2016, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia y según recomendación dada mediante Concepto Técnico GSC-ZN- 0099 de Diciembre 05 de 2016. **PARAGRAFO UNICO: INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión N° IIE-09171, que deberá presentar el Formato Básico Minero anual 2016, a través de la plataforma del SI.MINERO, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 40558 del 02 de Junio de 2016, modificada mediante Resolución N° 0042 del 20 de Enero de 2017. **ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión N° IIE-09171, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2016, para lo cual se le otorgara el termino perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente las pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. **ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión N° IIE-09171, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras (PTO), para lo cual se le otorgara el termino perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente las

EST-VSC-PARCU-003

					pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. **ARTÍCULO QUINTO: CONMINAR** al titular del Contrato de Concesión N° IIE-09171, para que dé cumplimiento al requerimiento realizado mediante AUTO PARCU N° 0385 del 01 de Abril de 2016, bajo causal de caducidad para que presente los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2015. **ARTÍCULO SEXTO: CONMINAR** al titular del Contrato de Concesión N° IIE-09171, para que dé cumplimiento al requerimiento realizado mediante AUTO PARCU N° 0385 del 01 de Abril de 2016, bajo apremio de multa conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente copia del acto administrativo donde la autoridad competente otorgue la viabilidad ambiental o certificación del estado del trámite. **ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	ICQ-092631X	LUIS AUGUSTO BENITEZ NIETO	22/2/2017	0107	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo el Concepto Técnico GSC-ZN- 0091 de Diciembre 05 de 2016, realizado por la autoridad minera. **ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** al titular del Contrato de Concesión N° ICQ-092631X, el Formato Básico Minero semestral de 2016, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia y según recomendación dada mediante Concepto Técnico GSC-ZN- 0091 de Diciembre 05 de 2016. **PARAGRAFO UNICO: INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión N° ICQ-092631X, que deberá presentar el Formato Básico Minero anual 2016, a través de la plataforma del SI.MINERO, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 40558 del 02 de Junio de 2016, modificada mediante Resolución N° 0042 del 20 de Enero de 2017. **ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	FHN-081	SOCIEDAD CARBONES LAS ALBARICAS S.A.S.	22/2/2017	0108	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo el Concepto Técnico GSC-ZN- 0098 de Diciembre 05 de 2016, realizado por la autoridad minera. **ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** al titular del Contrato de Concesión N° FHN-081, el Formato Básico Minero semestral de 2016, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia y según recomendación dada mediante Concepto Técnico GSC ZN- 0098 de Diciembre 05 de 2016.

EST-VSC-PARCU-003

					PARAGRAFO UNICO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° FHN-081, que deberá presentar el Formato Básico Minero anual 2016, a través de la plataforma del SI.MINERO, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 40558 del 02 de Junio de 2016, modificada mediante Resolución N° 0042 del 20 de Enero de 2017. **ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** al titular del Contrato de Concesión N° FHN-081, el formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2016, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia y según recomendación dada mediante Concepto Técnico GSC-ZN- 0098 de Diciembre 05 de 2016. **ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión N° FHN-081, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d, de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016, para lo cual se le otorgara el termino perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente las pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. **ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	FHJ-144	CARBOEXCO C.I. LTDA	22/2/2017	0109	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo el Concepto Técnico GSC-ZN- 00103 de Diciembre 06 de 2016, realizado por la autoridad minera. **ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** al titular del Contrato de Concesión N° FHJ-144, el Formato Básico Minero semestral de 2016, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia y según recomendación dada mediante Concepto Técnico GSC-ZN- 00103 de Diciembre 06 de 2016. **PARAGRAFO UNICO: INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión N° FHJ-144, que deberá presentar el Formato Básico Minero anual 2016, a través de la plataforma del SI.MINERO, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 40558 del 02 de Junio de 2016, modificada mediante Resolución N° 0042 del 20 de Enero de 2017. **ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión N° FHJ-144, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2016, para lo cual se le otorgara el termino perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente las pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

EST-VSC-PARCU-003

					ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	HGKF-01 LA ZORZANA	CONSORCIO MINERO LA ZORZANA	22/2/2017	0110	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo, el Concepto Técnico ESSMCT- 005 de Enero 17 de 2017, elaborado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. **ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR** el informe de investigación de accidente del señor **LIBARDO SANTOS PATIÑO** CC 88.289.294, ocurrido el día 05 de octubre de 2016, el cual cumple con lo establecido en la Resolución 1401 de 2007 y el Decreto 1886 de 2015, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico ESSMCT- 005 de Enero 17 de 2017, elaborado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. **ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al titular del Contrato de Concesión No. HGKF-01 (ZORZANA), que las medidas de control y prevención que propuso en su informe de investigación, serán de estricto cumplimiento por parte del titular y/o operador minero, las cuales serán verificadas mediante las visitas de fiscalización integral o de vigilancia y control que realice la Autoridad Minera. **ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	EHR-081	GEOEXPLOTACIONES S.A.S.	22/2/2017	0111	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 1040 de Diciembre 22 de 2016, realizado por la autoridad minera. **ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** al titular del Contrato de Concesión N° EHR-081, el Formato Básico Minero anual de 2013, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia y según recomendación dada mediante Concepto Técnico PARCU- 1040 de Diciembre 22 de 2016. **PARAGRAFO UNICO: INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión N° EHR-081, que deberá presentar el Formato Básico Minero anual 2016, a través de la plataforma del SI.MINERO, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 40558 del 02 de Junio de 2016, modificada mediante Resolución N° 0042 del 20 de Enero de 2017. **ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión N° EHR-081, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2016, para lo cual se le otorgara el termino perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto

EST-VSC-PARCU-003

					administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente las pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. **ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	354	CERAMICA ITALIA S.A.	22/2/2017	0112	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo, el CONCEPTO TÉCNICO PARCU- 1041 de Diciembre 22 de 2016, realizado por la autoridad minera. **ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** al titular de la Licencia de Exploración N° 354 el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2016, conforme a la recomendación dada mediante concepto técnico PARCU- 1041 de Diciembre 22 de 2016. **ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al titular de la Licencia de Exploración N° 354, bajo apremio de multa conforme lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el pago del valor faltante por concepto de visita técnica, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($157.274), para lo cual se le otorga el término perentorio de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente las pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. **ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	DBB-081	CARBONES LA MIRLA S.A.S.	22/2/2017	0113	**ARTICULO PRIMERO: ACOGER** los Conceptos Técnicos ESSMCT N° 008 del 17 de enero del 2017, realizado por el personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en el presente acto administrativo. **ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al titular que las las medidas de control y prevención que propuso en el informe de investigación, serán de estricto cumplimiento por parte del titular y por tanto se efectuaran visitas de fiscalización y/o vigilancia y control a la mina. **ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 al Titular del contrato de concesión **N° DBB-081**, para que allegue la matriz de riesgo actualizada además de dar mas claridad en las causas inmediatas y causas básicas presentadas por el titular; para lo cual se le concede un término de **Treinta (30)** días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

EST-VSC-PARCU-003

					ARTÍCULO CUARTO: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad **DAR CUMPLIMIENTO** a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1886 de 2015 y demás normas complementarias. **ARTÍCULO QUINTO:** Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones. **ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	HHM-10221	ABRAHAM AVENDAÑO VARGAS	22/2/2017	0114	**ARTICULO PRIMERO: ACOGER** los Conceptos Técnicos ESSMCT N° 006 del 17 de enero del 2017, realizado por el personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en el presente acto administrativo. **ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al titular que las las medidas de control y prevención que propuso en el informe de investigación, serán de estricto cumplimiento por parte del titular y por tanto se efectuaran visitas de fiscalización y/o vigilancia y control a la mina. **ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 al Titular del contrato de concesión **N° HHM-10221**, para que allegue la matriz de riesgo actualizada además de dar mas claridad en las causas inmediatas y causas básicas presentadas por el titular; para lo cual se le concede un término de **Treinta (30)** días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. **ARTÍCULO CUARTO: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS** que es su responsabilidad **DAR CUMPLIMIENTO** a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1886 de 2015 y demás normas complementarias. **ARTÍCULO QUINTO:** Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones. **ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	9649	OMAR IGNACIO BARRAGAN BOHORQUEZ	22/2/2017	0115	**ARTICULO PRIMERO: ACOGER** el Concepto Técnico ESSMCT N °0117 y acta 169 de fecha del 14 de Diciembre de 2016, realizado por el personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional CúcutaAGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en el presente acto administrativo.

EST-VSC-PARCU-003

					ARTÍCULO SEGUNDO: SE IMPONE MEDIDA DE SEGURIDAD que consiste en "suspender las labores del N10 inclinado subnivel norte, autorizando solo el avance del tambor de ventilación y salida de emergencia con el objeto de complementar un circuito de ventilación que garantice unas condiciones de higiene y atmosféricas para los trabajadores como lo indica el decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 título ii ventilación titulo x higiene y condiciones de trabajo"; de acuerdo con el concepto técnico ESSMCT No. 117 de diciembre del 2016. **ARTÍCULO TERCERO: SE IMPONE MEDIDA DE SEGURIDAD** que consiste en "Suspender las labores del Inclinado la Quemada ya que la ventilación el por difusión, se deben garantizar una atmosfera minera adecuada con unas condiciones de Higiene como lo indica el decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 título II ventilación Titulo X higiene y condiciones de trabajo" de acuerdo con el concepto técnico ESSMCT No. 117 de diciembre del 2016. **ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al Titular del contrato de concesión No. 9649, para que cumpla cabalmente con las medidas preventivas y demás recomendaciones de seguridad e higiene minera impuestas por la autoridad minera inherentes al concepto técnico ESSMCT N °117 y acta 169 del 14 diciembre del 2016; para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. **ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al Titular del contrato de concesión N°9649, para que actualice y allegue los planes de ventilación y sostenimiento, programas de inspección y mantenimiento; para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. **ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al Titular del contrato de concesión **N° 9649**, para que realice la implementación y socialización del plan de emergencia, conformar brigadas y realizar simulacros, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. **ARTíCULO SEPTIMO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al Titular del contrato de concesión **N° 9649**, realice los mantenimientos preventivos y correctivos del malacate ademas de dejar escape de gases de exosto e instalar meidas de protección pasiva o activas en el malacate la quemada y llevar el respectivo programa, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. **ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al Titular del contrato para que implemente el registro de accidentalidad de la mina, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

EST-VSC-PARCU-003

					ARTÍCULO NOVENO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al Titular del contrato de concesión, para que cumpla con la implementación establecida en la Resolucion 1409 del 23 de Julio del 2012, con lo referente a trabajo en alturas; para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. **ARTÍCULO DECIMO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al Titular del contrato de concesión, para que en un término de Treinta (30) contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente plano de riesgo de cada labor activa de la mina la Argelia refrendados por el profesional idoneo. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR** al Titular del contrato de concesión N° 9649 que debe implementar y elaborar un plan de trabajo anual con respecto al Sistema de Gestion de Seguridad y Salud en el trabajo, para esta vigencia. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al Titular del contrato de concesión, para que implememte registo de inspeccion de maquinas; para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. **ARTíCULO DECIMO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al Titular del contrato de concesión, capacite al personal con el uso de los elementos de protección personal; además los trabajadores que manipulan el martillo picador deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión; para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al Titular del contrato de concesión **N° 9649,** implemetar medición y registro del Dioxido de carbono de la mina la Argelia; para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al Titular del contrato de concesión **N° 9649,** implemetar cunetas en el N1, complementar y mantener la cuerda o manila en el N10, adecuar los nichos de protección de acuerdo a la norma; para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

EST-VSC-PARCU-003

					SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad DAR CUMPLIMIENTO a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1886 de 2015 y demás normas complementarias. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones. **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	EG7-111	MARIA LYDIA PEREZ TOLOZA	22/2/2017	0116	**ARTICULO PRIMERO: ACOGER** los Conceptos Técnicos ESSMCT N °0116 y acta 168 de fecha del 13 de Diciembre de 2016 ademas del Concepto Técnico ESSMCT No. 007 del 17 de enero del 2017, realizado por el personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional CúcutaAGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en el presente acto administrativo. **ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al Titular del contrato de concesión N° EG7-111, para que cumpla cabalmente con las medidas preventivas y demás recomendaciones de seguridad e higiene minera impuestas por la autoridad minera inherentes al concepto técnico ESSMCT N °116 y acta 168; No. 007; para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. **ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al Titular del contrato de concesión N° EG7-111, para que actualice y allegue los planes de ventilación y sostenimiento, además de implementar ventilación auxiliar mecanizada en las labores subterráneas, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. **ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al Titular del contrato de concesión **N° EG7-111**, para que continue con la implementación y socialización del plan de emergencia, conformar brigadas y realizar simulacros, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. **ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al Titular del contrato de concesión **N° EG7-111**, realice los mantenimientos preventivos y
					correctivos ademas de acondicionar el lugar del malacate interno, instalar cuadros con los respectivos forros, instalar malla de protección para el cardan y las partes descubiertas que presentan movimientos y giros y adecuar escalera

EST-VSC-PARCU-003

					para subir al malacate y llevar el respectivo programa, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. **ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al Titular del contrato para que implemente el registro de accidentalidad de la mina, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. **ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al Titular del contrato de concesión, para que cumpla con la implementación establecida en la Resolucion 1409 del 23 de Julio del 2012, con lo referente a trabajo en alturas; para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. **ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al Titular del contrato de concesión, para que en un término de Treinta (30) contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue el estudio de polvo de carbón. **ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** al Titular del contrato de concesión N° EG7-111 que debe implementar el Sistema de Gestion de Seguridad y Salud en el trabajo, para esta vigencia. **ARTÍCULO DECIMO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al Titular del contrato de concesión, para que instale puertas de sostenimiento en el inclinado interno 1 por presentarse incrementos de presion de techo; para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al Titular del contrato de concesión, para que realice mantenimiento y supervisión constante al sostenimiento que se encuentra en madera y el que se encuentra al natural, ya que se evidencian puertas rotas y techos fracturados; para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR** al titular que las las medidas de control y prevención que propuso en el informe de investigación, serán de estricto cumplimiento por parte del titular y por tanto se efectuaran visitas de fiscalización y/o vigilancia y control a la mina. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 al Titular del contrato de concesión N° EG7-111, para que allegue la matriz de riesgo actualizada además

EST-VSC-PARCU-003

					de dar mas claridad en las causas inmediatas y causas básicas presentadas por el titular; para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS** que es su responsabilidad DAR CUMPLIMIENTO a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1886 de 2015 y demás normas complementarias. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	IGN-08021	SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL EXCOMIN LTDA	22/2/2017	0117	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo, el Concepto Técnico GSC-ZN-000137 de fecha 13 de Diciembre de 2016, realizado por la Agencia Nacional de Minería. **ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral de 2016 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del GSC-ZN-000137 de fecha 13 de Diciembre de 2016. **PARAGRAFO 1: RECORDAR** al titular del Contrato Minero **No.IGN-08021**, que es su responsabilidad y del profesional que lo refrenda la información consignada en el Formato Básico Minero (F.B.M.) I semestre del año 2016; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto. **ARTICULO TERCERO: APROBAR** el formulario de Declaración, Liquidación y Producción de Regalías y demás contraprestaciones económicas correspondiente al I y II trimestre de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del GSC-ZN-000137 de fecha 13 de Diciembre de 2016. **ARTICULO CUARTO: INFORMAR** al titular minero que con respecto a sus oficios de Radicados N° 20169070036972 de fecha 21 de octubre de 2016 y 20179070003952 del 10 de febrero de 2017, donde allega el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías, correspondiente al III y IV trimestre del año 2016 respectivamente, que la misma, se encuentra en estos momentos en el área encargada de su estudio técnico, de modo que, una vez culmine dicha valoración nos estaremos pronunciando a través del acto administrativo a que haya lugar.
					ARTICULO QUINTO: INFORMAR al titular minero que con respecto a su oficio de Radicado N° 20169070043512 de fecha 15 de Diciembre de 2016, donde allega la Adición al PTO para el control de material estéril a remover durante

EST-VSC-PARCU-003

					el periodo 2017, correspondiente a la mina la Aurora 4 contrato IGN-08021, que el mismo, se encuentra en estos momentos en el área encargada de su estudio técnico, de modo que, una vez culmine dicha valoración nos estaremos pronunciando a través del acto administrativo a que haya lugar. **ARTICULO SEXTO: INFORMARLE** al titular del contrato de concesión de la referencia, con respecto a la Póliza Minero Ambiental N°49-43-101000195 por él allegada, que la misma se encuentra en la vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en donde se está adelantando el estudio técnico y jurídico pertinente; una vez culmine dicha valoración nos estaremos pronunciando a través del acto administrativo a que haya lugar. **ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	420 (HDRI-02)	HECTOR JULIO SUAREZ PACHECO	22/2/2017	0118	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo, el Concepto Técnico GSC-ZN-000140 de fecha 13 de Diciembre de 2016, realizado por la Agencia Nacional de Minería. **ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral de 2016 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del GSC-ZN-000140 de fecha 13 de Diciembre de 2016. **PARAGRAFO 1: RECORDAR** al titular minero **No.420 (HDRI-02)**, que es su responsabilidad y del profesional que lo refrenda la información consignada en el Formato Básico Minero (F.B.M.) I semestre del año 2016; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto. **ARTICULO TERCERO: APROBAR** los formularios de Declaración, Liquidación y Producción de Regalías y demás contraprestaciones económicas correspondiente al I y II trimestre de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del GSC-ZN-000140 de fecha 13 de Diciembre de 2016. **ARTICULO CUARTO: INFORMARLE** al titular del contrato de concesión de la referencia, que con respecto a los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2016, en estos momentos el área técnica del Punto de Atención Regional Cúcuta se encuentra adelantando el estudio pertinente, una vez culmine dicha valoración nos estaremos pronunciando a través del acto administrativo a que haya lugar. **ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	EE5-11002X	SAMUEL FLOREZ	22/2/2017	0119	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo, el Concepto Técnico GSC-ZN-000131 de fecha 13 de Diciembre de 2016, realizado por la Agencia Nacional de Minería.

EST-VSC-PARCU-003

					ARTÍCULO SEGUNDO: NO APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2016 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del GSC-ZN-000131 de fecha 13 de Diciembre de 2016. **PARAGRAFO 1: RECORDAR** al titular minero No.EE5-11002X, que es su responsabilidad y del profesional que lo refrenda la información consignada en el Formato Básico Minero (F.B.M.) I semestre del año 2016; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto. **ARTICULO TERCERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal F, de la ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión EE5-11002X, para que allegue el pago por Noventa pesos Mcte ($90), más los intereses que se causen a partir de la fecha del mismo, correspondiente al faltante del Formulario de Declaración de producción y liquidación de Regalías y demás contraprestaciones económicas del I trimestre de 2016, para lo cual se le otorga el término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo o para que subsane las faltas que se le imputan con los respectivos soportes, so pena de culminar el procedimiento administrativo sancionatorio **ARTICULO CUARTO: APROBAR** el formulario de Declaración, Liquidación y Producción de Regalías y demás contraprestaciones económicas correspondiente al II trimestre de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del GSC-ZN-000131 de fecha 13 de diciembre de 2016. **ARTICULO QUINTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	ICQ-08165	TEJAR SANTAN MARIA LTDA	22/2/2017	0120	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo, el Concepto Técnico GSC-ZN-000146 de fecha 13 de Diciembre de 2016, realizado por la Agencia Nacional de Minería. **ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral de 2016 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del GSC-ZN-000146 de fecha 13 de Diciembre de 2016. **PARAGRAFO 1: RECORDAR** al titular minero No. ICQ-08165, que es su responsabilidad y del profesional que lo refrenda la información consignada en el Formato Básico Minero (F.B.M.) I semestre del año 2016; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto. **ARTICULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión ICQ-08165, para que allegue el Formulario de Declaración de producción y liquidación de Regalías y demás contraprestaciones económicas correspondiente al IV trimestre de 2016, junto con el soporte de pago, más los intereses que se generen a la fecha del mismo, para lo cual

EST-VSC-PARCU-003

					se le otorga el término perentorio de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo. **ARTICULO CUARTO: INFORMARLE** al titular del contrato de concesión de la referencia, con respecto a la Póliza Minero Ambiental N°49-43-101000537 por él allegada, que la misma se encuentra en la vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en donde se está adelantando el estudio técnico y jurídico pertinente; una vez culmine dicha valoración nos estaremos pronunciando a través del acto administrativo a que haya lugar. **ARTICULO QUINTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	IFM-09561	ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S	22/2/2017	0121	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo, el Concepto Técnico GSC-ZN-000148 de fecha 13 de Diciembre de 2016, realizado por la Agencia Nacional de Minería. **ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral de 2016 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del GSC-ZN-000148 de fecha 13 de Diciembre de 2016. **PARAGRAFO 1: RECORDAR** al titular minero **No.IFM-09561**, que es su responsabilidad y del profesional que lo refrenda la información consignada en el Formato Básico Minero (F.B.M.) I semestre del año 2016; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto. **ARTICULO TERCERO: APROBAR** el formulario de Declaración, Liquidación y Producción de Regalías y demás contraprestaciones económicas correspondiente al I trimestre de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del GSC-ZN-000148 de fecha 13 de Diciembre de 2016. **ARTICULO CUARTO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, al titular del **CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° IFM-09561**, para que allegue la reposición de las Póliza Minero Ambiental, para lo cual se le otorga el término perentorio de treinta (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo o para que presente su defensa con sus respectivos soportes, so pena de culminar el procedimiento administrativo sancionatorio. **ARTICULO QUINTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión **IFM-09561**, el pago del faltante correspondiente a las regalías del II trimestre de 2016, por valor de **MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($1818)**, más los intereses que se generen a la fecha de pago del mismo, para lo cual se le otorga el término perentorio de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.

EST-VSC-PARCU-003

					ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	GC3-091	SOCIEDAD CARBONES SAN CAYETANO S.A.S.	22/2/2017	0122	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo, el Concepto Técnico **GSC-ZN-000141** de fecha 13 de Diciembre de 2016, realizado por la Agencia Nacional de Minería. **ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral de 2016 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del **GSC-ZN-000141** de fecha 13 de Diciembre de 2016. **PARAGRAFO 1: RECORDAR** al titular minero No.GC3-091, que es su responsabilidad y del profesional que lo refrenda la información consignada en el Formato Básico Minero (F.B.M.) I semestre del año 2016; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto. **ARTICULO TERCERO: INFORMARLE** al titular del contrato de concesión de la referencia, con respecto a la Póliza Minero Ambiental N° 49-43-101000448 por él allegada, que la misma se encuentra en la vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en donde se está adelantando el estudio técnico y jurídico pertinente; una vez culmine dicha valoración nos estaremos pronunciando a través del acto administrativo a que haya lugar. **ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	GBB-082	JOSEFINA TOBOS RODRIGUEZ Y MATEO ACEVEDO GALVIS	22/2/2017	0123	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo, el Concepto Técnico **GSC-ZN-000147** de fecha 13 de Diciembre de 2016, realizado por la Agencia Nacional de Minería. **ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral de 2016 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del **GSC-ZN-000147** de fecha 13 de Diciembre de 2016. **PARAGRAFO 1: RECORDAR** al titular minero No.GBB-082, que es su responsabilidad y del profesional que lo refrenda la información consignada en el Formato Básico Minero (F.B.M.) I semestre del año 2016; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto. **ARTICULO TERCERO: INFORMARLE** al titular del contrato de concesión de la referencia, con respecto a la Póliza Minero Ambiental N° 49-43-101000545 por él allegada, que la misma se encuentra en la vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en donde se está adelantando el estudio técnico y jurídico pertinente; una vez culmine dicha valoración nos estaremos pronunciando a través del acto administrativo a que haya lugar.

EST-VSC-PARCU-003

					ARTICULO CUARTO: Informar a los titulares que para la viabilidad de la pretendida **Suspensión de Obligaciones** **deberá acreditar ante esta autoridad minera el acervo probatorio correspondiente,** para lo cual se le otorgará el término perentorio de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida (art 17. Ley 1437 de 2011, mod art.1 de la ley 1755 de 2015) la **Suspensión de Obligaciones** dentro del Contrato de Concesión **N°GBB-082.** **PARÁGRAFO:** Se le advierte a los titulares que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar. **ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	DC1-161	EDUARDO NEIL SALAZAR CASTRO	22/2/2017	0124	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo, el Concepto Técnico **GSC-ZN-000144** de fecha 13 de Diciembre de 2016, realizado por la Agencia Nacional de Minería. **ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral de 2016 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del **GSC-ZN-000144** de fecha 13 de Diciembre de 2016. **PARAGRAFO 1: RECORDAR** al titular minero No.DC1-161, que es su responsabilidad y del profesional que lo refrenda la información consignada en el Formato Básico Minero (F.B.M.) I semestre del año 2016; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto. **ARTICULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión DC1-161, para que allegue el Formulario de Declaración de producción y liquidación de Regalías y demás contraprestaciones económicas correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2016, junto con el soporte de pago, más los intereses que se generen a la fecha del mismo, para lo cual se le otorga el término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo. **ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.
AUTO PARCU	AIS-081	COOPROCARCEGUA LTDA	22/2/2017	0125	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo, el Concepto Técnico GSC-ZN-000145 de fecha 13 de Diciembre de 2016, realizado por la Agencia Nacional de Minería. **ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** el formulario de Declaración, Liquidación y Producción de Regalías y demás contraprestaciones económicas correspondiente al I y II trimestre de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del GSC-ZN-000145 de fecha 13 de Diciembre de 2016.

EST-VSC-PARCU-003

					ARTICULO TERCERO: APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2016 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del GSC-ZN-000145 de fecha 13 de Diciembre de 2016. **PARAGRAFO 1: RECORDAR** al titular del CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA No. AIS-081, que es su responsabilidad y del profesional que lo refrenda la información consignada en el Formato Básico Minero (F.B.M.) I semestre del año 2016; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto. **ARTICULO CUARTO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 6 del DECRETO 2655 de 1988, al titular del **CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA N° AIS-081**, para que allegue la reposición de las Pólizas de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual y la de prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, para lo cual se le otorga el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo. **ARTICULO QUINTO: INFORMAR** al titular minero que con respecto a sus oficios de Radicados N°20169070035642 de fecha 11 de octubre de 2016 y 20179070000232 del 12 de enero de 2017, donde allega el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías, correspondiente al III y IV trimestre del año 2016 respectivamente, que la misma, se encuentra en estos momentos en el área encargada de su estudio técnico, de modo que, una vez culmine dicha valoración nos estaremos pronunciando a través del acto administrativo a que haya lugar. **ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	CF1-102	CARLOS ALFONSO ROJAS ROLON, ROSALINO PEREZ PARADA	22/2/2017	0126	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo, el Concepto Técnico GSC-ZN-000149 de fecha 13 de Diciembre de 2016, realizado por la Agencia Nacional de Minería. **ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS** el ARTICULO TERCERO del Auto PARCU 1554 del 21 de Diciembre de 2016, toda vez que el titular ya dio cumplimiento a dicha obligación, y como consecuencia de ello, **APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral de 2016 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del GSC-ZN-000149 de fecha 13 de Diciembre de 2016. **PARAGRAFO 1: RECORDAR** al titular minero No.CF1-102, que es su responsabilidad y del profesional que lo refrenda la información consignada en el Formato Básico Minero (F.B.M.) I semestre del año 2016; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto.

EST-VSC-PARCU-003

					ARTICULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión CF1-102, para que allegue el Formulario de Declaración de producción y liquidación de Regalías y demás contraprestaciones económicas correspondiente al III y IV trimestre de 2016, junto con el soporte de pago, más los intereses que se generen a la fecha del mismo, para lo cual se le otorga el término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo. **ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	GB4-154	JORGE ALIRIO PINEDA RODRIGUEZ	22/2/2017	0127	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo, el Concepto Técnico GSC-ZN-000142 de fecha 13 de Diciembre de 2016, realizado por la Agencia Nacional de Minería. **ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral de 2016 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del GSC-ZN-000142 de fecha 13 de Diciembre de 2016. **PARAGRAFO 1: RECORDAR** al titular minero No.GB4-154, que es su responsabilidad y del profesional que lo refrenda la información consignada en el Formato Básico Minero (F.B.M.) I semestre del año 2016; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto. **ARTICULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión GB4-154, para que allegue el Formulario de Declaración de producción y liquidación de Regalías y demás contraprestaciones económicas correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2016, junto con el soporte de pago, más los intereses que se generen a la fecha del mismo, para lo cual se le otorga el término perentorio de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo. **ARTICULO CUARTO: INFORMARLE** al titular del contrato de concesión de la referencia, con respecto a la Póliza Minero Ambiental N° 49-43-101000547 por él allegada, que la misma se encuentra en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en donde se está adelantando el estudio técnico y jurídico pertinente; una vez culmine dicha valoración nos estaremos pronunciando a través del acto administrativo a que haya lugar. **ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	IGI-08091	YENER AUGUSTO JACOME MIRANDA	22/2/2017	0128	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo el concepto técnico del informe de Visita Técnica de radicado **PARCU-1090 de fecha 30 de Diciembre de 2016,** realizada por la autoridad minera.

EST-VSC-PARCU-003

ARTÍCULO SEGUNDO: RECORDAR el titular del contrato de concesión minero **No. IGI-08091,** para que cumpla cabalmente con las **medidas preventivas** y demás **recomendaciones de seguridad e higiene minera** impuestas por la autoridad minera inherentes al concepto técnico del informe de Visita Técnica de **PARCU-1090 de fecha 30 de Diciembre de 2016**.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, al titular del Contrato de Concesión **No. IGI-08091,** implemente la señalización preventiva, prohibitiva e informativa dentro del título y sus áreas aledañas; para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular del **CONTRATO DE CONCESION MINERA No. IGI-08091,** Implemente el SGSST para el proyecto minero, el sistema de control para el ingreso y salida de personal al frente de explotación, el plan de emergencia para el proyecto minero.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión **No. IGI-08091,** que debe Cumplir con las disposiciones establecidas en el decreto 2222 de 1993 Reglamento de higiene y seguridad minera en labores a cielo abierto.

ARTICULO SEXTO: REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal F de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.6 del contrato suscrito entre las pares, para que el del **CONTRATO DE CONCESIÓN No. IGI-08091, MODIFIQUE** la póliza de cumplimiento minero por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído; para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta el contrato suscrito entre las partes, para que el titular del **CONTRATO DE CONCESION MINERA No. IGI-08091,** para que allegue LICENCIA AMBIENTAL para el título minero, o tramite adelantado ante la autoridad competente que de fe del estado en el que se encuentre la solicitud de otorgamiento de licencia ambiental, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que

EST-VSC-PARCU-003

					se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. **ARTICULO OCTAVO: REQUERIR** bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta el contrato suscrito entre las partes, para que el titular del **CONTRATO DE CONCESION MINERA No. IGI-08091**, para que allegue PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. **ARTÍCULO NOVENO: REQUERIR** al titular del **CONTRATO DE CONCESION MINERA No. IGI-08091,** bajo causal de caducidad de conformidad con lo pactado en el artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.4 del contrato suscrito entre las partes, para que el titular minero allegue el pago por concepto de canon superficiario correspondiente al PRIMER año de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. **ARTÍCULO DECIMO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	JLV-15522X	HECTOR JULIO LINDARTE CARRASCAL, LUZ YANEY CHUSCANO ANTOLINEZ	22/2/2017	0129	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo el Concepto Técnico **GSC-ZN-000169** de fecha 14 de Diciembre de 2016, realizado por la autoridad minera. **ARTÍCULO SEGUNDO: NO APROBAR** al titular del contrato de concesión minero **Nº JLV-15522X,** el Formato Básico Minero Semestral de 2016 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del Concepto Técnico **GSC-ZN-000169** de fecha 14 de Diciembre de 2016. **PARAGRAFO 1: REQUERIR** bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión minero **No. JLV-15522X**, de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que modifique el formato básico minero semestral, para lo cual se le otorgará el término perentorio de un quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

EST-VSC-PARCU-003

					PARAGRAFO 2: RECORDAR al titular minero **Nº JLV-15522X,** que la responsabilidad de la información consignada en el Formato Básico Minero (F.B.M.) I semestre del año 2016, es de su exclusiva responsabilidad y del profesional y de profesional que lo refrenda; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto. **ARTICULO TERCERO: REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con lo pactado en el artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.4 del contrato suscrito entre las partes al titular minero para que allegue el pago del faltante de los formularios de declaración de regalías del I y II trimestre del 2016, por los valores expuestos en la parte motiva de este proveído, para lo cual se le otorgará el término perentorio de un quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. **ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	029 (GEWA-01)	MARGRES LTDA	22/2/2017	0130	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo el Concepto Técnico **GSC-ZN-000160** de fecha 14 de Diciembre de 2016, realizado por la autoridad minera. **ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** al titular de la **LICENCIA DE EXPLOTACION N° GEWA-01,** el Formato Básico Minero Semestral de 2016 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del Concepto Técnico **GSC-ZN-000160** de fecha 14 de Diciembre de 2016. **PARAGRAFO 1: RECORDAR** al titular de la **LICENCIA DE EXPLOTACION N° GEWA-01** que la responsabilidad de la información consignada en el Formato Básico Minero (F.B.M.) I semestre del año 2016, es de su exclusiva responsabilidad y del profesional y de profesional que lo refrenda; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto. **ARTICULO TERCERO: REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con lo pactado en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que el titular de la **LICENCIA DE EXPLOTACION N° GEWA-01,** allegue recibo de pago del faltante de regalías del I y II trimestre de 2016, por los valores expuestos en la parte motiva de este proveído, para lo cual se le concederá un término de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio **ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

EST-VSC-PARCU-003

AUTO PARCU	KDT-11321	RAUL ARIAS URIBE	22/2/2017	0131	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo el Concepto Técnico **GSC-ZN-000157** de fecha 14 de Diciembre de 2016, realizado por la autoridad minera. **ARTÍCULO SEGUNDO: NO APROBAR** al titular del contrato de concesión minero **Nº KDT-11321,** el Formato Básico Minero Semestral de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del Concepto Técnico **GSC-ZN-000157** de fecha 14 de Diciembre de 2016. **PARAGRAFO 1: REQUERIR** bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que el titular del contrato de concesión minero **Nº KDT-11321,** para lo cual se le otorgará el término perentorio de un quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. **PARAGRAFO 2: RECORDAR** al titular minero **Nº KDT-11321,** que la responsabilidad de la información consignada en el Formato Básico Minero (F.B.M.) I semestre del año 2016, es de su exclusiva responsabilidad y del profesional y de profesional que lo refrenda; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto. **ARTICULO TERCERO: NO APROBAR** al tisular del contrato de concesión minero **Nº KDT-11321,** la declaración de producción de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del Concepto Técnico **GSC-ZN-000157** de fecha 14 de Diciembre de 2016. **PARAGRAFO 1: REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con lo pactado en el artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y clausula décimo séptima numeral 17.4 del contrato suscrito entre las partes al titular minero **Nº KDT-11321,** modifique el formulario de declaración de producción de regalías del I y II trimestre del 2016, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1 del Concepto técnico **GSC-ZN-000157** de fecha 14 de Diciembre de 2016, para lo cual se le otorgará el término perentorio de un quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. **ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

EST-VSC-PARCU-003

AUTO PARCU	IGP-11562	HERNAN TRILLOS CONTRERAS	22/2/2017	0132	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo el Concepto Técnico **GSC-ZN-000164** de fecha 14 de Diciembre de 2016, realizado por la autoridad minera. **ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** al titular del contrato de concesión minero **Nº IGP-11562,** el Formato Básico Minero Semestral de 2016 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del Concepto Técnico **GSC-ZN-000164** de fecha 14 de Diciembre de 2016. **PARAGRAFO 1: RECORDAR** al titular minero **Nº IGP-11562,** que la responsabilidad de la información consignada en el Formato Básico Minero (F.B.M.) I semestre del año 2016, es de su exclusiva responsabilidad y del profesional y de profesional que lo refrenda; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto. **ARTICULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	GGQC-03 (213)	MARTIN GELVEZ JIMENEZ	22/2/2017	0133	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo el Concepto Técnico **GSC-ZN-000161** de fecha 14 de Diciembre de 2016, realizado por la autoridad minera. **ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** al titular de la **LICENCIA DE EXPLOTACIONN GGQC-03 (213),** el Formato Básico Minero Semestral de 2016 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del Concepto Técnico **GSC-ZN-000161** de fecha 14 de Diciembre de 2016. **PARAGRAFO 1: RECORDAR** al titular de la **LICENCIA DE EXPLOTACIONN GGQC-03 (213),** que la responsabilidad de la información consignada en el Formato Básico Minero (F.B.M.) I semestre del año 2016, es de su exclusiva responsabilidad y del profesional y de profesional que lo refrenda; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto. **ARTICULO TERCERO: REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con lo pactado en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que el titular de la **LICENCIA DE EXPLOTACIONN GGQC-03 (213),** allegue recibo de pago del faltante de regalías del I y II trimestre de 2016, por los valores expuestos en la parte motiva de este proveído, para lo cual se le concederá un término de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio **ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

EST-VSC-PARCU-003

AUTO PARCU	GFMF-07	LADRILLERA CASA BLANCA S.A.S	22/2/2017	0134	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo el Concepto Técnico **GSC-ZN-000170** de fecha 14 de Diciembre de 2016, realizado por la autoridad minera. **ARTÍCULO SEGUNDO:NO APROBAR** al titular de la **LICENCIA DE EXPLOTACION N° GFMF-07,** el Formato Básico Minero Semestral de 2016 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del Concepto Técnico **GSC-ZN-000170** de fecha 14 de Diciembre de 2016. **PARAGRAFO 1: REQUERIR** bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que el titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION **N° GFMF-07,** modifique el Formato Básico Minero semestral de 2016, pro las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y en el Concepto Técnico GSC-ZN-000170 de fecha 14 de Diciembre de 2016, para lo cual, la autoridad minera le concederá un término perentorio de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para controvertir las faltas que se le imputa y formule defensa ante el mismo so pena de culminar el tramite administrativo sancionatorio. **PARAGRAFO 2: RECORDAR** al titular de la **LICENCIA DE EXPLOTACION N° GFMF-07,** que la responsabilidad de la información consignada en el Formato Básico Minero (F.B.M.) I semestre del año 2016, es de su exclusiva responsabilidad y del profesional y de profesional que lo refrenda; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto. **ARTICULO TERCERO: APROBAR** al titular de la **LICENCIA DE EXPLOTACION N° GFMF-07,** la declaración de producción y pago de regalías del I y II trimestre de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del Concepto Técnico **GSC-ZN-000170** de fecha 14 de Diciembre de 2016. **ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	FGS-16302X	CARBOMINE S.A.S.	22/2/2017	0135	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo el Concepto Técnico **GSC-ZN-000003** de fecha 02 de Febrero de 2017, realizado por la autoridad minera. **ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** al titular del Contrato de Concesion **N° FGS-16302X,** el Formato Básico Minero Semestral de 2016 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del Concepto Técnico **GSC-ZN-000003** de fecha 02 de febrero de 2017. **PARAGRAFO 1: RECORDAR** al titular del Contrato de Concesion **N° FGS-16302X,** que la responsabilidad de la información consignada en el Formato Básico Minero (F.B.M.) I semestre del año 2016, es de su exclusiva

EST-VSC-PARCU-003

					responsabilidad y del profesional y de profesional que lo refrenda; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto. **ARTICULO TERCERO: APROBAR** al titular del Contrato de Concesion **N° FGS-16302X,** la declaración de producción y pago de regalías del I y II trimestre de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del Concepto Técnico **GSC-ZN-000003** de fecha 02 de febrero de 2017. **ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	FC5-151	LATAM COAL MINES	22/2/2017	0136	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo el Concepto Técnico **GSC-ZN-000168** de fecha 14 de Diciembre de 2016, realizado por la autoridad minera. **ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** al titular del contrato de concesión minero **No. FC5-151,** el Formato Básico Minero Semestral de 2016 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del Concepto Técnico **GSC-ZN-000168** de fecha 14 de Diciembre de 2016. **PARAGRAFO 1: RECORDAR** al titular minero **No. FC5-151,** que la responsabilidad de la información consignada en el Formato Básico Minero (F.B.M.) I semestre del año 2016, es de su exclusiva responsabilidad y del profesional y de profesional que lo refrenda; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto. **ARTICULO TERCERO: APROBAR** al titular del contrato de concesión minero **No. FC5-151,** la declaración de producción y pago de regalías del I y II trimestre de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del Concepto Técnico **GSC-ZN-000168** de fecha 14 de Diciembre de 2016. **ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	FABI-02 (8740)	CEMEX DE COLOMBIA	22/2/2017	0137	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo el Concepto Técnico **GSC-ZN-0001163** de fecha 14 de Diciembre de 2016, realizado por la autoridad minera. **ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** al titular del contrato de concesión minero **No. FABI-02 (8740),** el Formato Básico Minero Semestral de 2016 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del Concepto Técnico **GSC-ZN-000163** de fecha 14 de Diciembre de 2016.

EST-VSC-PARCU-003

					PARAGRAFO 1: RECORDAR al titular minero **No. FABI-02 (8740),** que la responsabilidad de la información consignada en el Formato Básico Minero (F.B.M.) I semestre del año 2016, es de su exclusiva responsabilidad y del profesional y de profesional que lo refrenda; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto. **ARTICULO TERCERO: APROBAR** al titular del contrato de concesión minero **No. FABI-02 (8740),** la declaración de Regalias del I y II timestre de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del Concepto Técnico **GSC-ZN-000163** de fecha 14 de Diciembre de 2016. **ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	314 (GIDD-02)	JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ	22/2/2017	0138	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo el Concepto Técnico **GSC-ZN-000172** de fecha 14 de Diciembre de 2016, realizado por la autoridad minera. **ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** al titular de la **LICENCIA DE EXPLOTACION 314 (GIDD-02),** el Formato Básico Minero Semestral de 2016 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del Concepto Técnico **GSC-ZN-000172** de fecha 14 de Diciembre de 2016. **PARAGRAFO 1: RECORDAR** al titular de la **LICENCIA DE EXPLOTACION 314 (GIDD-02),** que la responsabilidad de la información consignada en el Formato Básico Minero (F.B.M.) I semestre del año 2016, es de su exclusiva responsabilidad y del profesional y de profesional que lo refrenda; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto. **ARTICULO TERCERO: APROBAR** al titular de la **LICENCIA DE EXPLOTACION 314 (GIDD-02)** la declaración de regalías del I y II de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del Concepto Técnico **GSC-ZN-000172** de fecha 14 de Diciembre de 2016. **ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	FGS-16308X	PEDRO JOSUE RODRIGUEZ ROLON	22/2/2017	0139	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo el Concepto Técnico **GSC-ZN-000002** de fecha 02 de Febrero de 2017, realizado por la autoridad minera. **ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** al titular del Contrato de Concesion **N° FGS-16308X,** el Formato Básico Minero Semestral de 2016 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del Concepto Técnico **GSC-ZN-000002** de fecha 02 de febrero de 2017.

EST-VSC-PARCU-003

					PARAGRAFO 1: RECORDAR al titular del Contrato de Concesion **N° FGS-16308X,** que la responsabilidad de la información consignada en el Formato Básico Minero (F.B.M.) I semestre del año 2016, es de su exclusiva responsabilidad y del profesional y de profesional que lo refrenda; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto. **ARTICULO TERCERO: APROBAR** al titular del Contrato de Concesion **N° FGS-16308X,** la declaración de producción y pago de regalías del I y II trimestre de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del Concepto Técnico **GSC-ZN-000002** de fecha 02 de febrero de 2017. **ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	3248	CONSORCIO MINERO DE CUCUTA LTDA	22/2/2017	0140	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo el Concepto Técnico **GSC-ZN-000159** de fecha 14 de Diciembre de 2016, realizado por la autoridad minera. **ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** al titular del **CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE N°3248,** el Formato Básico Minero Semestral de 2016 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y por recomendación del Concepto Técnico **GSC-ZN-000159** de fecha 14 de Diciembre de 2016. **PARAGRAFO 1: RECORDAR** al titular del **CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE N°3248,** que la responsabilidad de la información consignada en el Formato Básico Minero (F.B.M.) I semestre del año 2016, es de su exclusiva responsabilidad y del profesional y de profesional que lo refrenda; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto. **ARTICULO TERCERO: REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con lo pactado en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que el titular del **CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE N°3248,** allegue recibo de pago del faltante de regalías del I y II trimestre de 2016, por los valores expuestos en la parte motiva de este proveído, para lo cual se le concederá un término de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio **ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	FGS-164	FRANCISCO RAMON DURAN, LUIS FABIAN ESTUPIÑAN	22/2/2017	0141	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo del Informe de Visita Técnica **ESSMCT- 114** de fecha 26 de Diciembre de 2016, realizado por la autoridad minera.

EST-VSC-PARCU-003

		Y MOISES HERNANDEZ			**ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER** la medida de seguridad impuesta al contrato de concesión minero **CONTRATO DE CONCESION No. FGS-164,** mediante Auto No PARCU-1290 del 30 octubre de 2015, consistente en: ***"suspender los trabajos del inclinado cero (0) y uno (1) hasta tanto no se implementen los equipos adecuados para dilución de los gases presentes, de igual manera se debe retirar todo el cableado convencional y en mal estado, se pueden realizar trabajos de adecuación con respecto a cable y equipos de seguridad"*** **ARTICULO TERCERO: IMPONER** medida de seguridad al **CONTRATO DE CONCESION MINERO No. FGS-164,** ubicado en la Bocamina 2 inclinado y labores del manto 2 incluyendo los frentes norte y sur mientras construyan un circuito de ventilación efectivo y una salida de emergencia independientemente de la bocamina 2, por las razones expuestas en el parte motiva de este proveído y pro recomendación del Informe de Visita Técnica **ESSMCT- 114** de fecha 26 de Diciembre de 2016. **PARAGRAFO 1: INFORMAR** al titular del contrato de concesión minero **No. FGS-164,** que solo se pueden realizar trabajos de adecuación con respecto al avance de la labor que complemente la ventilación y salida de emergencia en el titulo minero." **ARTICULO CUARTO: REQUERIR** bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión minero **No. FGS-164,** de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450, y del articulo 112 literal G de la ley 685 de 2001, por la suspensión de labores mineras por un término superior a seis meses, y el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre exploración y explotación de las labores minera, para lo cual se le otorgará el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. **ARTICULO QUINTO: REQUERIR** bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que el titular del contrato de concesión minero **No. FGS-164,** adecúe los gases de salida en exostos de cada uno de los malacates pertenecientes a las bocaminas 0,1 y 2, para lo cual se le otorgará el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. **ARTICULO SEXTO: REQUERIR** al titular del contrato de concesión minero **No. FGS-164,** para que implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y socializarlo al todo el personal. **ARTICULO SEPTIMO: REQUERIR** bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que el titular del

EST-VSC-PARCU-003

					contrato de concesión minero **No. FGS-164,** elabore el plan de emergencias e incluir al socorredor minero en la conformación de la brigada de emergencias teniendo en cuenta en cumplimiento al decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 Título I Capitulo VII medicina preventiva, para lo cual se le otorgará el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. **ARTICULO OCTAVO: REQUERIR** bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que el titular del contrato de concesión minero **No. FGS-164,** refuerce en concreto las bocaminas de los inclinados, ya que la zona presenta inestabilidad del terreno, de igual forma los tambores de ventilación que conectan con superficie, deberán ser protegidos, asilados y señalizados, a fin de evitar su taponamiento o que en ellos ingrese personal no autorizado, para lo cual se le otorgará el término perentorio de cuatro (04) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. **ARTICULO NOVENO: INFORMAR** al titular del contrato de concesión minero **No. FGS-164,** debe dar cabal cumplimiento a las recomendaciones técnicas plasmadas en el del Informe de Visita Técnica **ESSMCT- 114 de** fecha 26 de Diciembre de 2016, so pena de culminar el tramite administrativo sancionatorio. **ARTICULO DECIMO: REQUERIR** bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y clausula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que el titular del contrato de concesión minero **No. FGS-164,** Adecue las pasarelas y pasamanos de las tolvas y rumbones para evitar caídas de los trabajadores de las estructuras y así cumplir con lo requerido en la resolución 1409 del 23 de julio de 2012, realice mantenimiento en el Inclinado de manto 0 en donde presenta presiones de techo por causa de los descuñe, adecue las rutas de evacuación y la mina con su respectiva señalización informativa, preventiva y de seguridad al igual que en superficie, para lo cual se le otorgará el término perentorio de DOS (02) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

EST-VSC-PARCU-003

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 02 MAR 2017, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, por el término legal de un (1) día.
Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

JAVIER O. GARCIA G

JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera
Agencia Nacional de Minería

Proyectó: Mariana Rodriguez B.